

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. NUL. TEST. 2022-00177

NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 3 DE MARZO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Allegar el poder conferido por la parte demandante.
- 2.- Precisar el nombre del abogado que actuará en dicha calidad en este asunto, pues *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"* (art. 75 del C.G.P.).
- 3.- Aportar las pruebas señaladas en la demanda.
- 4.- Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de forma precisa, la razón por la que se pretende la declaratoria de nulidad del testamento.
- 5.- Excluir las pretensiones 2,3,4 y 5 del acápite "CONDENATORIAS", por resultar ajenas a la naturaleza de este asunto.
- 6.- Aclarar la medida cautelar perseguida, pues de forma simultanea se solicita la *"inscripción de la demanda"* y el *"embargo y secuestro"* del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1428943, petición que resulta incongruente.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8a5f116bdb3c60cf6638c650e066eae5da80b4d94b9dcf88e17b14b4890c62**

Documento generado en 02/03/2022 10:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>